H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA
2011 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO

XIII LEGISLATURA

HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Los suscritos diputados José Antonio Meckler Aguilera, Jacqueline Estrada Peña, Alejandra Cárdenas Nájera y Alejandro Luna López, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, Patricia Sánchez Carrillo, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Demetrio Celaya Cotero, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, Rubén Darío Rodríguez García integrante de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia, Mauricio Morales Beiza integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo y Baltazar Tuyub Castillo diputado independiente, miembros de esta XIII Legislatura, con sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 68 fracción II, 75 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y con objeto de atender el adecuado establecimiento de disposiciones para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se hace uso de esta tribuna con la finalidad de someter a esta Honorable legislatura la Iniciativa de Decreto por el cual se propone la reforma del artículo 13 en su párrafo segundo y el inciso b) del artículo 19 en su párrafo primero, ambos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo vigente, al tenor de la siguiente:

RECIBIDO
11 OCT 2011
PODER LEGISLATIVO
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las facultades de los municipios se encuentran reconocidos en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas facultades se extienden a la aprobación de sus bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que lleven al aseguramiento de la participación armónica ciudadana y vecinal.

En el análisis de la normatividad vigente se observa la necesidad de reformar la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la cual existe para regular una cuestión de suma importancia en el mismo, el principio de publicidad, mismo que se hace valer para que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan tener acceso y conocer las leyes, reglamentos, circulares, decretos y demás actuaciones de manera pronta, no sólo las ordenadas por el Estado, sino también las ordenadas por los Ayuntamientos, que por cuya importancia ameritan encontrarse plasmados en el denominado Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo bajo las mismas condiciones.

La publicación de las actuaciones públicas y privadas conforman parte del perfeccionamiento de la creación o celebración de las mismas, es decir, si no se lleva a cabo en tiempo y forma, simplemente no existen como tales, lo cual repercutiría en las actuaciones que se encuentren directamente ligadas a los niveles de gobierno nos conforman.

En aras de una adecuada actualización, que derive en el total cumplimiento del objeto y fin que conforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se propone la exención de costo del servicio de publicación cuando, además de los ya contemplados servicios de publicación que ordenen los Tres poderes

del Estado, se extienda la misma a las publicaciones ordenadas por los Ayuntamientos.

El criterio legislativo expuesto, se ve también reflejado en la normativa vigente en otros Estados de nuestro país, tal como se muestra a continuación:

ESTADO	CRITERIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES[1]	**ARTÍCULO 13.-** Las publicaciones ordenadas directamente por los tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos no pagarán los derechos de inserción en el Periódico, salvo los supuestos previstos en la fracción V del artículo 14 de esta Ley.
BAJA CALIFORNIA[2]	**ARTÍCULO 9.-** Los Ayuntamientos del Estado no estarán obligados al pago de contribuciones tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores

[1] Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/10032006_112527.pdf , página consultada 04 de octubre de 2011.

[2] Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/leyes/Leyperio.pdf , página consultada en fecha 04 de octubre de 2011.

	Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y de sus Estados Financieros. ....
CHIHUAHUA[3]	Artículo 25. Las publicaciones en el Periódico Oficial, ordenadas por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y <u>los Municipios, no pagarán los derechos de inserción por este concepto</u>.
COLIMA[4]	**ARTICULO 3.-** Serán materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado; ... Los actos y resoluciones de los Ayuntamientos que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen; ... **ARTICULO 11.-** Dentro de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente se determinará: el costo por la

[3] Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/513.pdf , página consultada en fecha 04 de octubre de 2011.

[4] Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima, http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html , página consultada en fecha 05 de octubre de 2011.

	suscripción anual; por números atrasados; así como el costo que tendrá cada palabra tratándose de publicaciones de avisos, edictos, requerimientos, notificaciones y el costo por cualquiera otra publicación. En los avisos cada cifra se tomará como una palabra. La publicación de los documentos señalados en el artículo 3° de esta Ley, no causará pago fiscal alguno.
JALISCO[5]	**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Director, en relación con el Periódico Oficial: ... V. Otorgar suscripciones gratuitas a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y municipales; ....

[5] Ley del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/**Jalisco**/wo34266.doc, página consultada en fecha 05 de octubre de 2011.

MICHOACÁN DE OCAMPO[6]	**ARTÍCULO 15.-** Estarán exentas de pago las inserciones en el Periódico Oficial ordenadas por los gobiernos Federal, Estatal o Municipales y los respectivos organismos públicos descentralizados, siempre que se trate de asuntos oficiales.
SAN LUIS POTOSÍ[7]	**ARTÍCULO 10.-** Las publicaciones en el Periódico Oficial ordenadas directamente por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Federación, no pagarán los derechos de inserción por este concepto.

Por lo anterior resulta primordial la aprobación de la propuesta de decreto adhiriendo los siguientes puntos:

1. Exención del costo del servicio de publicación ordenada por los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

[6] Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/380_bib.pdf , página consultada en fecha 05 de octubre de 2011.

[7] Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo29973.pdf página consultada en fecha 05 de octubre de 2011.

2. No exención del costo por la realización de Fe de Erratas por parte de la autoridad ya sea Estatal o Municipal.

Esta iniciativa fomentará así la publicidad de las actuaciones relevantes celebradas en el Estado y sus Municipios, sin embargo, al mismo tiempo atenderá a la imposición de un justo costo cuando de la publicación de una autoridad se lleven a cabo correcciones, con lo que se tiende a impulsar el la publicación de actuaciones exhaustivamente razonadas.

Con esta propuesta se garantizará la publicidad, como ya se ha mencionado, así como la seguridad jurídica a través del marco normativo vigente al publicar, dar vigencia y observancia general a la normatividad que rige la vida armónica en Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento ante este pleno de la Honorable XIII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 13 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
DEL COSTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN

Artículo 13.-...

Cuando se trate de cualquiera de los Tres Poderes del Estado, y de los Ayuntamientos, el servicio de publicación referido en el párrafo inmediato anterior, no implicará costos para éstos.

CAPÍTULO VII
DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 19.-...

b).- Por errores en los contenidos de las ediciones, cuyos textos no coincidan con el de los documentos originales soportes de la publicación, **previo pago del costo correspondiente al servicio de publicación, incluido cualquiera de los Tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos del Estado**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la Presente Ley.

Chetumal, Quintana Roo, a los 05 días del mes de octubre de 2011.

A T E N T A M E N T E.

DIP. JOSÉ ANTONIO MECKLER AGUILERA.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. JACQUELINE ESTRADA PEÑA.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS NÁJERA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. PATRICIA SANCHEZ CARRILLO.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. YOLANDA MERCEDES GARMENDIA HERNANDEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. DEMETRIO CELAYA COTERO.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. MAURICIO MORALES BEIZA.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIP. RUBEN DARIO RODRÍGUEZ GARCÍA.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

DIP. BALTAZAR TUYUB CASTILLO.
DIPUTADO INDEPENDIENTE.

RECIBIDO
11 OCT 2011
PODER LEGISLATIVO
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES